

336), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección IV),

1. *Toma nota* de que, con respecto a una petición anterior del mismo peticionario relativa a la misma cuestión¹¹ el Consejo, en su resolución 532 (XI), decidió que no era necesario formular recomendación alguna;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

729 (XII). Petición del Sr. Mohamed Omar (T/Pet.11/337), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Omar (T/Pet.11/337), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.343, sección VI),

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

730 (XII). Petición de la Lega Progressista Somala (T/Pet.11/338), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de la Lega Progressista Somali (T/Pet.11/338), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

¹¹ Véase el documento T/Pet.11/107..

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/16), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.57), y en particular de que:

a) La Administración tenía la intención de nombrar un médico en Obbia a título permanente;

b) La langosta no causó grandes estragos en la vegetación del Mudugh en 1952;

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.345, sección V),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y del representante especial;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora llevará a efecto lo antes posible su proyecto de nombrar un médico en Obbia a título permanente;

3. *Toma nota* de que la solicitud de los peticionarios de que les sean devueltos los pastizales y pozos que antes les pertenecían está ligada a la cuestión de la delimitación definitiva de la frontera con Etiopía, objeto de las negociaciones que se celebran entre los gobiernos de Italia y de Etiopía;

4. *Reitera* la conclusión¹² concerniente a la cuestión de la frontera con Etiopía aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones, en la cual expresaba la esperanza de que las conversaciones entre los Gobiernos de Italia y de Etiopía conducirían a un arreglo satisfactorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

474a. sesión,
3 de julio de 1953.

731 (XII). Petición de los ugazes y jefes de la tribu Merehan (T/Pet.11/339), relativa a la Somalia bajo administración italiana

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 12° período de sesiones la petición de los ugazes y jefes de la tribu Merehan (T/Pet.11/339), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.11/14), así como de la exposición oral del representante especial (T/C.2/SR.54),

Habiendo tomado nota del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.342, sección IV),

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota con satisfacción* de que se ha firmado un armisticio en virtud del cual los clanes de las dos tribus que están en guerra acordaron desistir de todo acto de violencia e iniciar negociaciones para zanjar las cuestiones pendientes entre ellas;

3. *Expresa la esperanza* de que los jefes de las tribus comprenderán que la mejor manera de contribuir al

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4*, pág. 116.